Proyecto de Ley N° 5045/2022-CR

CONGRESO REPÚBLICA

ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Proyecto de Ley N° 3993/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
07 MAR 2019
RECIBIDO
Firma Hora 9:10AM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
17 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma Hora 16:45

PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE Y RECONOCE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE Y/O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

El **Grupo Parlamentario Cambio 21**, a iniciativa de la Congresista de la República **ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA,** en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° inciso c), 37°, 75°, y 76º del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto:

LEY QUE PROTEGE Y RECONOCE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE Y/O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

El Congreso de la República
Ha dado la Ley Siguiente:

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto proteger y reconocer los ajustes laborales razonables para el familiar de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento y en estado de vulnerabilidad que se encuentren bajo su cuidado, a efectos de brindar un nivel mínimo de protección, definido y garantizado en beneficio de la persona humana que se encuentre incapacita de velar por sí mismo a causa de una deficiencia de salud física y/o mental, conforme al artículo 4 literal a) de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificado por el Estado Peruano, en concordancia con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, acogiendo el control de convencionalidad.

Asimismo, regula los requisitos para el reconocimiento y registro de los familiares que tengan a su cargo un familiar con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran

200825 ATD

dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, debiendo ser debidamente registrados por el Ministerio de Inclusión Social, Ministerio de salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y SUNAFIL en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, para su posterior emisión del carnet y/o título como familiar asistente de personas con discapacidad, para acceder a los beneficios y derechos que le correspondan en su calidad de cuidador, así como para que las entidades públicas y/o privadas que cuenten con trabajadores que tengan familiares directos con discapacidad severa o múltiple, y/o enfermedad rara de gran dependencia, implementen las disposiciones pertinentes de la presente iniciativa legislativa.

Artículo 2°.- Definición de ajustes razonables

Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.[1]

Artículo 3°.- Definición de familiar asistente y/o cuidador

El familiar asistente es aquella persona que se encarga de ayudar en las actividades básicas de la vida como alimentación, vivienda, salud, vestimenta, educación, recreación y demás necesidades del menor y/o adulto a su cargo que no puede desempeñar estas funciones por sí mismas, siendo requisito la convivencia permanente con los menores y/o adultos que dependan económicamente de una sola persona, sin perjuicio de las pensiones de alimentos, de orfandad y jubilación, así como las obligaciones de diversa índole a favor de las personas con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedad rara o huérfana de gran dependencia que deban cumplir las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de eximir de las acciones pertinentes para exigirlas según corresponda.

[1] Artículo 2° de la Convención sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad – Control de Convencionalidad.

En ningún caso podrá obtener la condición de persona beneficiaria del título de familiar asistente y/o cuidador la persona que no se encuentre en el Registro Nacional del Familiar Asistente y/o Cuidador.

La denominación del familiar asistente y/o cuidador deberá ser introducido y considerado en todo el ordenamiento Jurídico Peruano, conforme al control de convencionalidad, a fin de salvaguardar la dignidad humana, el interés superior al niño, el principio de igualdad a efectos de evitar actos discriminatorios y exclusión social, así como el derecho fundamental al trabajo.

Artículo 4°.- Título de familiar asistente y/o cuidador de persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedad rara o huérfana de gran dependencia.

El Estado a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se encargarán de acreditar mediante la emisión del carnet y/o resolución del familiar asistente y/o cuidador, a las personas que tengan bajo su cuidado y responsabilidad así como también cuenten con la tenencia y/o de curatela respectiva del familiar directo que presente el diagnóstico de discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, debiendo acreditar y sustentar con los documentos expedidos por CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad) ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el registro correspondiente, habiendo sido previamente refrendado por el Ministerio de Salud, el cual deberá ser comunicado al SUNAFIL por las entidades involucradas, a fin de hacer cumplir la presente ley y que las personas registradas puedan acceder a los beneficios y prerrogativas en su condición de familiar asistente y/o cuidador, como política pública y de inclusión social.

El procedimiento de reconocimiento y expedición del título de familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedad rara o huérfana, metabólico o genético de gran dependencia, se

iniciará a solicitud del interesado, debiendo cumplir como requisito básico ser familiar directo en línea recta de grado de consanguinidad y de primer grado de afinidad (cónyuge y/o uniones de hecho perfectas, debidamente acreditadas por registros públicos).

El carnet y/o resolución deberá ser renovado y/o revalidado cada tres (3) años por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 5°.- Categorías de familiar asistente y/o cuidador de persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedad rara o huérfana de gran dependencia.

Para efectos de acceder a lo estipulado en el precedente artículo (título de familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, inclusive desde su nacimiento), se deberá considerar las categorías:

a) **Categoría especial.** – El familiar asistente y/o cuidador de categoría especial son las personas que tengan bajo su cuidado y responsabilidad a uno o varios familiares directos que presenten discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedad rara o huérfana de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, inclusive desde su nacimiento o de gran invalidez sobreviniente acreditada.

b) **Categoría general.** – El familiar asistente y/o cuidador de la categoría general deberá cumplir con los requisitos descritos en el artículo 2° de la presente norma y que no están incluidos en la categoría especial.

Artículo 6°.- Ajuste razonable laboral para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento.

El familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, deberá cumplir con el requisito mínimo de ser familiar directo en línea recta de grado de consanguinidad y de primer grado de afinidad (cónyuge y/o uniones de hecho perfectas debidamente acreditadas por registros públicos) para acceder a los siguientes beneficios de ajustes razonables laborales:

a) Tiene derecho a la reubicación y/o adaptación del lugar de trabajo.

b) Tiene derecho al ajuste razonable en la organización del trabajo respecto a las jornadas laborales, así como la tolerancia de una hora en el ingreso o salida a su libre elección, en su centro laboral, previa coordinación con su empleador.

c) Tiene derecho a recibir las facilidades laborales en caso de evaluación o atención de las terapias del familiar directo que presente discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, siendo compensado el tiempo no trabajado, en los diez días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública o privada, en función a sus propias necesidades.

d) Tiene derecho a solicitar a un día de permiso laboral no remunerado anualmente.

Artículo 7°.- Atención preferente para el familiar asistente y/o cuidador.

El familiar asistente y/o cuidador, debidamente acreditado mediante el carnet y/o resolución, accederá al beneficio de atención preferente en hospitales e instituciones públicas y/o privadas, el mismo que será de carácter obligatorio, bajo apercibimiento de multa de 3 UIT (Unidades Impositivas Tributarias).

Artículos 8°.- Cuota de empleo para el familiar asistente y/o cuidador.

Las entidades públicas que convoquen a concurso público, bajo cualquier régimen laboral, están obligadas a contratar a los familiares asistentes y/o cuidadores en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, previa acreditación y supervisión del Registro Nacional del Familiar Asistente y/o Cuidador de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento.

Artículo 9°.- Registro Nacional del Familiar Asistente y/o Cuidador

Créase el Registro Nacional de Familiares Asistentes y/o Cuidadores de las personas con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Artículo 10°.- Deberes y Obligaciones de los Empleadores del Familiar asistente y/o cuidador

a) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales prestarán asesoramiento y orientación a los empleadores para la realización de ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, el cual deberá cumplir con el requisito mínimo de ser familiar directo en línea recta de grado de consanguinidad y de primer grado de afinidad (cónyuge y/o uniones de hecho perfectas debidamente acreditadas por registros públicos) en el lugar de trabajo.

b) Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría, que contraten a un familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o

huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, el cual deberá cumplir con el requisito mínimo de ser familiar directo en línea recta de grado de consanguinidad y de primer grado de afinidad (cónyuge y/o uniones de hecho perfectas debidamente acreditadas por registros públicos) tendrán una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre los gastos por ajustes razonables, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 11°.- Infracciones y sanciones para los empleadores.

Las entidades privadas y/o públicas que incumplan u omitan la presente Ley, serán pasibles de sanciones administrativas, penales o disciplinarias, así como tercero civilmente responsable de ser el caso, sin perjuicio de la responsabilidad que le sea imputable por daños y perjuicios a la salud física y/o psicológica de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento; multándosele con 4 (UIT) Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de las multas y/o sanciones impuestas por la SUNAFIL y/o reparaciones civiles, indemnizaciones por lucro cesante, daño personal y daño moral según amerite.

Artículo 12°.- Perdida de la condición de familiar asistente y/o cuidador

Se perderá la condición de familiar asistente y/o cuidador en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el servidor público encargado realice las visitas inopinadas (Ministerio de Trabajo y de Promoción del Empleo) y certifique que no cumple con el cuidado y responsabilidad de mantener en buenas condiciones de vida a la persona con discapacidad a su cargo, encontrándosele en estado de abandono y/o exposición al peligro, sin perjuicio de remitir copia del acta e informe correspondiente al Ministerio Público para que ejerza de acuerdo a sus atribuciones de ley.

b) Cuando el servidor público encargado realice las visitas del estado supervivencia (Ministerio de Trabajo y de Promoción del Empleo) y corrobore que el familiar al cuidado se encuentre fallecida y/o con paradero desconocido.

c) Cuando el carnet se encuentre vencido.

Artículo 13°.- Responsabilidades del Estado.

Es responsabilidad del Estado, mediante el Ministerio de Salud, llevar las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto de la presente ley, lo siguiente:

a) Fomentar campañas de prevención primaria y promoción en los niveles nacional, regional y local para la detección temprana de las personas con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento.

b) Fomentar y promover la creación de un sistema de centros de atención integral para el familiar asistente y/o cuidador, así como para informar, apoyar, capacitar y brindar ayuda psicológica, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, de forma progresiva, priorizando los sectores de mayor vulnerabilidad económica y a las familias del familiar asistente y/o cuidador de categoría especial como política pública, ergo que su implementación será conforme lo dispone la undécima disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 14°.- Entidades involucradas.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales serán las encargadas de velar por el cumplimiento de los beneficios y derechos que le correspondan al familiar asistente y/o cuidador de personas de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas,

metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, reconocidas como tal, de forma progresiva con cargo a su presupuesto, así como de proponer y aprobar las medidas y/o políticas públicas necesarias para la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Sobre el presupuesto y gastos al erario del Estado a la presente Ley.
La presente Ley no irrogará gastos al Estado toda vez que se trata de una inclusión en la legislación peruana con la denominación de familiar asistente y/o cuidador y las prerrogativas y/o beneficios a los que accedan, conforme a la interpretación sistemática y razonable, de aplicación del control de convencionalidad por ser una norma supranacional en la cual el Estado Peruano ha suscrito conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce e interpreta de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispuesto en su artículo 5°, numeral 3 de dicha Convención: "A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptaran todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables"; así como en su Artículo 27°, numeral 1, inciso i) de la Convención, en el ámbito del Trabajo y Empleo, reconoce la responsabilidad del Estado Parte de "velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar del trabajo"(Control de Convencionalidad).
Por consiguiente, respecto a la creación del Registro Nacional de Familiares Asistentes y/o Cuidadores de las personas con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento y del sistema de centros de atención integral para el familiar asistente y/o cuidador, así como los derechos que se pretenden otorgar con la presente iniciativa legislativa serán aplicadas y ejecutadas con los recursos que el presupuesto general de la república asigna habitualmente para el sector del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con cargo al presupuesto autónomo de los Gobiernos Regionales y

Locales, la misma a la que se accederá de forma progresiva, priorizando los sectores de mayor vulnerabilidad económica y al trabajador y/o familiar asistente y/o cuidador de categoría especial como política pública, ergo que su implementación será conforme lo dispone la undécima disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA. - Reglamentación

Por Decreto Supremo y dentro de los 90 días hábiles de la vigencia de la presente ley, se dictarán las medidas reglamentarias y complementarias para su mejor aplicación y ejecución.

TERCERA. - Derogación.

Deróguense o déjense sin efecto las normas que se opongan a la presente ley.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ESTELITA S. BUSTOS ESPINOZA

ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA
Congresista de la República

LUCIO ÁVILA ROJAS
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario
CAMBIO 21

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de MARZO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3993 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.—

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5045/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, e**
2. **INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **mayo** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, actualícese el proyecto de ley N° 3993/2018-CR **asignándole el N° 5045/2022-CR.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La presente Ley tiene como finalidad proteger y reconocer los ajustes razonables laborales conforme al artículo 4 literal a) de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificado por el Estado Peruano, en concordancia con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, acogiéndonos al control de convencionalidad, para el familiar de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento y en estado de vulnerabilidad que se encuentren bajo su cuidado, a efectos de brindar un nivel mínimo de protección, definido y garantizado en beneficio de la persona humana que se encuentre incapacita de velar por sí mismo a causa de una deficiencia de salud física y/o mental.

Por otro lado, se busca regular los requisitos para la obtención de derechos y reconocimiento de los familiares que tengan a su cargo un familiar con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, así como la creación del Registro Nacional de Familiares Asistentes y/o Cuidadores y del sistema de centros de atención integral para el familiar asistente y/o cuidador.

También como las sanciones respectivas para los empleadores públicos y privadas que omitan y/o rehúsen lo dispuesto por la presente ley, teniendo en cuenta que el Estado Peruano ha suscrito el mencionado convenio internacional sobre derechos para personas con discapacidad.

De aprobarse el presente proyecto de ley, se logrará introducir en el ordenamiento jurídico la denominación del familiar asistente y/o cuidador, conforme al control de convencionalidad, a fin de salvaguardar la dignidad humana, el interés superior al niño, el principio de igualdad a efectos de evitar

actos discriminatorios y exclusión social, así como el derecho fundamental al trabajo.

Finalmente, los beneficios que accederán los derechos de atención preferente, cuotas de empleos, los beneficios de rentas para los empleadores, deducción de horarios compensables, emisión del carnet de familiar asistente y/o cuidador, siendo de manera progresiva, conforme lo dispone la undécima disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú.

- A continuación, en la siguiente noticia periodística del Programa "A las Once" emitido por Canal 4 – America Televisión, de fecha 15 de mayo de 2015, en la cual madre docente pide ajustes laborales para luchar contra enfermedad de su hijo. [2]

- En la siguiente noticia periodística del Programa "Edición Central Noticias", emitido por Canal 9 – ATV +, de fecha 22 de febrero de 2019,

[2] Recogido de la fuente Web: https://www.americatv.com.pe/a-las-once/noticia/madre-pide-ajustes-laborales-luchar-contra-enfermedad-su-hijo-noticia-24863?fbclid=IwAR2rx7N5onXyUOIGj8ug1LB4KY2g7Cu78UJviUPuf8_UCVuvLmPSTD2LIxw, visitado el día 06.03.19.

en la cual familiares con personas de discapacidad severa piden apoyo del Estado.[3]

- Solicitud formulada por la por la docente Liliana Flores Espinoza, identificada con DNI N° 25549550, quien se desempeña como Docente de Nivel Primaria en el I.E. N°5013 "José Gálvez Barnechea", nombrada desde el año 1989, quien solicitó ante la Dirección Regional de Educación – Callao, la aplicación de ajustes razonables laborales como la adaptación del puesto de trabajo, incluido el ajuste y las facilidades del horario y reubicación cercana a su domicilio conforme a su solicitud, que le permitan y posibiliten la atención oportuna y preferente que toda persona en estado de vulnerabilidad requiere, con la finalidad de salvaguardar la integridad física y psicológica de su hijo Piero Gianfranco Huertas Flores y su madre Teófila Maria Espinoza de Flores, quienes son personas con multidiscapacidad de tipo severa, siendo que a la fecha no ha sido atendido, conforme se desprende del Oficio N°510-2012-DP/OD-CALLAO, de fecha 31 de julio de 2012, en la cual se exhorta al cumplimiento del Convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad, respecto a "ajustes razonables", que el Estado Peruano ha suscrito y ratificado.

[3] Recogido de la fuente Web: https://www.youtube.com/watch?v=MQs5YTmet_s&t=11s, visitado el día 06.03.19

30714

OFICIO N° [illegible] 2012-DRIOD-CALLAO

Callao,

Señor doctor
VICTOR MANUEL PORTILLA FLORES
Director de la Dirección Regional de Educación del Callao
Intersección Faix Fenelón y Alva de Solomayor S/N - Urbanización Confecciones Militares
BELLAVISTA -

Lo saludo cordialmente.

Me dirijo a usted con relación al pedido de intervención de la Defensoría del Pueblo ante la Dirección Regional de Educación del Callao (DIRECI) presentado por la ciudadana Liliana Flores Espinoza respecto de su requerimiento de realización de ajustes razonables en sus condiciones de trabajo en la Institución Educativa N° 5013 "José Gálvez Barrenechea" - donde se desempeña como docente del nivel primaria.

Esto a fin de que se le contribuya mejores circunstancias de cuidado a favor de los dos hombres con discapacidad a su cargo: uno con epilepsia refractaria y Autismo, otro adulto mayor con Alzheimer y esclerosis sistémica progresiva, quienes requieren de cuidados constantes y personalizados debido a manifestaciones y síntomas propios de tales condiciones de discapacidad.

Cabe indicar que en su condición de, conforme al artículo 162° de la Constitución Política del Perú y Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, nuestra institución se encuentra configurada como un organismo constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, requiriendo para ello el labor de supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como la prestación de los servicios públicos.

En consecuencia, es necesario manifestarle que compete a la Defensoría del Pueblo iniciar de oficio investigaciones a pedido de parte, con ocasión de las quejas o petitorios formulados por cualquier persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, siempre y cuando se trate de acciones, actos, omisiones o resoluciones de la Administración Pública que vulneren o amenacen indebida, deficiente, irregular, moroso, abusivo, excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones – afectan la vigencia plena e irrestricta de derechos.

En ese sentido, considero de importancia que la ciudadana Liliana Flores Espinoza es docente nombrada desde el año 1988, tiene la especialidad en Educación Inicial y desempeña labores en la institución educativa N° 5013 "José Gálvez Barrenechea". Asimismo, también informo que la docente tiene bajo su cuidado y responsabilidad a su hijo Piero Gianfranco Huertas Flores y a su madre Teofila Maria Espinoza de Flores, quienes son personas que padecen una discapacidad.

Al respecto, a su solicitud de requerir un diferente oportunidades solicitó a la directora de UGEL 1 y de que se efectúe de ajustes razonables para posibilitarle mejores circunstancias de trabajo a favor de los familiares con discapacidad a su cargo. Dichos [illegible] fueron denegados por cuota temporalmente, mediante Carta N° 001-ZCY-IE-JGB-2012 de fecha 11 de enero de 2012.

Asimismo, en el mes de febrero del año en curso, la ciudadana Flores Espinoza requirió a la DIRECI el cumplimiento de los ajustes razonables al cargo docente, habiendo fundamentado

CERTIFICO: que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista.
Lic. Adm. [illegible]
Abogado
Oficina Regional del Callao
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

II. JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa se justifica con la finalidad de proteger al familiar asistente y/o cuidador que tengan a su cargo un familiar con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, y que se encuentren en situación de

vulnerabilidad que muchas veces por su condición, corren el riesgo de caer en pobreza extrema y exclusión social y ser víctima de actos de discriminación, en consecuencia la viabilidad de la propuesta busca proteger a éste grupo de familias más vulnerables ofreciéndoles prerrogativas de acceso preferente, cuotas de empleos, los beneficios de rentas para los empleadores, deducción de horarios compensables, emisión del carnet de familiar asistente y/o cuidador, siendo de manera progresiva, conforme lo dispone la undécima disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

ÁMBITO NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLITÍCA DEL PERÚ

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:

1. A la vida "(...) y a su libre desarrollo y bienestar (...)"
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de "(...) condición económica o de cualquier otra índole".

Artículo 3°. - La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Artículo 7°. – Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 22°. – El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Undécima. - Las disposiciones de la Constitución que exijan nuevos o mayores gastos públicos se aplican progresivamente.

Cuarta. - Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

CÓDIGO CIVIL PERUANO

Artículo 233°. – Regulación Jurídica de la familia

La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 11° de la Ley 29973, Ley General de la Persona Con Discapacidad, señala que "El Estado, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno, promueve su acceso (de la persona con discapacidad) a servicios de apoyo en la comunidad para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono". Disposición que se articula con el artículo 5° de la misma ley en la que "El Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad".

REGLAMENTO DE LA LEY 29973

Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, dispone en su artículo 6.1. que "los Gobiernos Regionales y Locales incorporan en sus

programas de capacitación y apoyo social a las personas con discapacidad y su familia".

ÁMBITO INTERNACIONAL

Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales

Artículo 10°. - Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. **Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad**, la más amplia **protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado** y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.[4]

3. Se deben **adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición**[5].[6] Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.[7]

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (SAN JOSÉ, 1969)

Artículo 17°. - Protección a la Familia

[4] La negrita es nuestra.
[5] La negrita es nuestra
[6] La negrita es nuestra
[7] La negrita es nuestra

1. **La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.**[8]

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 29127 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La cual entró en vigor en el Perú desde el 03 de mayo de 2008. Y de conformidad con el artículo 200° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, por ser un tratado en materia de derechos humanos, es una ley con rango constitucional.

Artículo 2.- Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal; Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las

[8] La negrita es nuestra

personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; Por "diseño universal" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Artículo 4.- Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar

o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;

f) Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la

menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 5.- Igualdad y no discriminación

• Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

• Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

• A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

• No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Artículo 27.- Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con

discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: (...)

i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera costo económico al Estado, toda vez que contribuye al fortalecimiento de políticas públicas orientadas a promover y proteger el derecho del familiar asistente y/o cuidador, respecto a ajustes razonables, toda vez que se trata de una inclusión en la legislación peruana con la denominación de familiar asistente y/o cuidador y las prerrogativas y/o beneficios a los que accedan, conforme a la interpretación sistemática y razonable, de aplicación del control de convencionalidad por ser una norma supranacional en la cual el Estado Peruano ha suscrito conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce e interpreta de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispuesto en su artículo 5°, numeral 3 de dicha Convención: "A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptaran todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables"; así como en su Artículo 27°, numeral 1, inciso i) de la Convención, en el ámbito del Trabajo y Empleo, reconoce la responsabilidad del Estado Parte de "velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar del trabajo"(Control de Convencionalidad).

Por consiguiente, respecto a la creación del Registro Nacional de Familiares Asistentes y/o Cuidadores de las personas con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta

condición, incluso desde su nacimiento y del sistema de centros de atención integral para el familiar asistente y/o cuidador, así como los derechos que se pretenden otorgar con la presente iniciativa legislativa serán aplicadas y ejecutadas con los recursos que el Presupuesto General de la República asigna habitualmente para el sector del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con cargo al presupuesto autónomo de los Gobiernos Regionales y Locales, la misma a la que se accederá de forma progresiva, priorizando los sectores de mayor vulnerabilidad económica y al trabajador y/o familiar asistente y/o cuidador de categoría especial como política pública, ergo que su implementación será conforme lo dispone la undécima disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional:

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política 11°. - Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Con este objetivo el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

Política 14°. - Acceso al empleo pleno, digno y productivo

El Estado (...) (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilité y amplié los derechos laborales (SIC) (...) (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad (SIC) (p) fomentará la concertación y el dialogo social entre los empresarios, los trabajadores y el estado, a través del Consejo Nacional del Trabajo, para promover el empleo (...) y asegurar los derechos de los trabajadores (...).

Política 16°. - Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión (...).

V.CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La Agenda Legislativa es un instrumento de la gestión estratégica del Congreso de la República, que busca fortalecer la función legislativa a partir del debate ordenado de los temas o proyectos de ley priorizados por los Grupos Parlamentarios. Asimismo, de acuerdo al mecanismo establecido en el segundo párrafo del artículo 29° del Reglamento del Congreso, su aprobación anual permite concretizar la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. El beneficio de contar con este instrumento de planificación es tener presente cuáles son las prioridades del trabajo legislativo, así como una mayor predictibilidad del mismo.

Con relación a la Agenda Legislativa 2017-2018, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2017-2018-CR, el proyecto se encuentra vinculado con las temáticas de promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, acceso universal a los servicios de salud (...), y el fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud, y leyes de promoción de trabajo digno y productivo, con acceso al empleo sin discriminación, fortalecimiento de SUNAFIL y contratación formal (...).

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la vigencia sobre la legislación nacional, no colisiona con la Constitución Política del Perú, esta iniciativa legislativa salvaguarda los derechos fundamentales de trabajo, de igualdad, de vida digna, de salud e inclusión, conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria en la que el Estado Peruano ha ratificado, respecto a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su contenido esencial y haciendo un control de convencionalidad en concordancia con la Constitución Política del Perú.

Protegiendo a los llamados "familiares asistentes y/o cuidadores sin ley" que la norma internacional lo denomina "ajustes Razonables" para el trabajador que tiene a su cargo un familiar con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, en consecuencia de ser viable la presente iniciativa legislativa se implementará de manera progresiva conforme al presupuesto del Estado, como lo dispone la Undécima final y transitoria de nuestra Constitución Política del Perú.

8/Ago/2022

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 03 de agosto de 2022

Oficio N°011 -2022-2023/ PSGT-CR

Señora
LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta del Congreso de la República
Presente. -

ASUNTO: Solicita actualización del Proyecto de Ley 03993/2018-CR

De mi especial consideración, la presente es para saludarla cordialmente y en concordancia con el artículo 76º numeral 2.2 del Reglamento del Congreso de la Republica, SOLICITO la actualización de la siguiente iniciativa legislativa.

PL 03993/2018-CR, LEY QUE PROTEGE Y RECONOCE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTES Y/O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Con la seguridad de su atención, es propicia la oportunidad de expresar nuestra consideración y estima.

Atentamente,

4 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2022 14:25:55-0500

6 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2022 16:03:34-0500

1 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2022 10:35:22-0500

1 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2022 10:34:43-0500

2 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/08/2022 12:59:01-0500

5 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/08/2022 11:48:08-0500

Paúl Silvio Gutiérrez Ticona
Congresista de la República

3 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2022 15:41:41-0500

7 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2022 14:34:48-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de mayo de 2023.

Con acuerdo del Consejo Directivo, se actualizó el Proyecto de Ley 3993/2018-CR —

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

20/9/2022

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Lima, 15 de septiembre de 2022.

Oficio N° 705 -2021-2026-PSGT-CR

Señora:
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la Republica
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima
Ciudad.-

5
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/09/2022 10:54:12-0500

ASUNTO : Solicito actualización del Proyecto de Ley 03993/2018-CR.

De mi especial consideración, la presente es para saludarla cordialmente y en concordancia con el artículo 76° numeral 2.2 del Reglamento del Congreso de la República, **SOLICITO** la actualización de la siguiente iniciativa legislativa.

Proyecto de Ley 03993/2018-CR, LEY QUE PROTEGE Y RECONOCE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTES Y/O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Me despido de Ud., agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente comunicación y haciendo propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy Atentamente,

1
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2022 13:34:59-0500

2
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2022 09:27:45-0500

4
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/09/2022 10:49:02-0500

6
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2022 10:39:39-0500

1
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2022 13:35:24-0500

3
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2022 12:11:43-0500

PSGT/MRO
www.congreso.gob.pe

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 **de** mayo **de** 2023.

Con acuerdo del Consejo Directivo, se actualizó el Proyecto de Ley 3993/2018-CR.-

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de mayo de 2023

Oficio 141-2022-2023-ADP-CD/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. VILLENA DESPACHO PARLAMENTARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DAVILA Jefa del Departamento de Relatoría y Agenda

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ABANTO Director General Parlamentario (e)

Señor congresista
PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Portavoz del Grupo Parlamentario Bloque
Magisterial de Concertación Nacional

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó actualizar el Proyecto de Ley 3993/2018-CR, por el que se propone proteger y reconocer los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad, en atención a las peticiones formuladas con los oficios 11-2022-2023-PSGT-CR y 705-2021-2026-PSGT-CR.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

RU: 1137954

CONGRESO de la REPÚBLICA

REPORTE DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES

AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO

STD

09/05/2023 3.08 PM

LLOAYZA

Registro Único : 1137954

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 141-2022-2023-ADP-CD/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
08-05-2023 17.14.31	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA - GRUPO PARLAMENTARIO BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL		ENVIADO
08-05-2023 17.14.30	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	COPIÓ EL DOCUMENTO A JULIAN SAUL RAMOS PAULETT - AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS		ENVIADO
08-05-2023 17.12.37	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
08-05-2023 17.12.36	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO